



Resolución de Alcaldía N° 181-2023-A/MDC

Carabayllo, 13 de julio de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: La Carta N°002-2023-AS N°010-2023-MDC/CS-1 de fecha 04 de julio de 2023, emitido por el Comité de Selección; El Informe N°632-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°1460-2023-GAF/MDC de fecha 06 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe Legal N°402-2023-GAJ/MDC de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N°1349-2023-GM/MDC de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°010-2023-CS-MDC/CS-1: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y LA SUBGERENCIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO EN CUMPLIMIENTO AL IOAR DENOMINADO ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS Y CONTENEDOR EN LA LIMPIEZA PÚBLICA MUNICIPAL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CIU 259473;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 34 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades dispone que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; asimismo, el artículo 43, establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo";



Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del mismo TUO, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas



causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo 11° establece: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuyo artículo 48 establece que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa electrónica contienen: a) la denominación del objeto de la contratación; b) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) la moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) las fórmulas de reajuste, cuando corresponda; h) el costo de reproducción; i) los requisitos de descalificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables; m) en el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual; y o) la proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, con Carta N°002-2023-AS N°010-2023-MDC/CS-1 de fecha 04 de julio de 2023 remitido por el Presidente del Comité de Selección donde informa respecto al vicio de nulidad de la Adjudicación Simplificada N°0010-2023-CS-MDC/Cs-1 sustentando que en las bases no se habría consignado que el proceso se estaba convocando por paquete, definición prevista en el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento, pese a que el formato N°02- solicitud y aprobación de expediente de contratación se señala que la contratación incluye paquete, por lo que corresponde retrotraer el proceso hasta la etapa que ocurrió el vicio, es decir la convocatoria;

Que, mediante el Informe N°632-2023-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística recomienda declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°010-2023-CS-MDC/CS-1: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y LA SUBGERENCIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO EN CUMPLIMIENTO AL IOAR DENOMINADO ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS Y CONTENEDOR EN LA LIMPIEZA PÚBLICA MUNICIPAL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CIU 259473, conforme a lo prescrito por el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, de manera que se retrotraiga hasta la etapa de la CONVOCATORIA, con la finalidad de corregir las acciones que motivaron la nulidad;

Que, mediante Informe Legal N°402-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°010-2023-CS-MDC/CS-1: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y LA SUBGERENCIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO EN CUMPLIMIENTO AL IOAR DENOMINADO ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS Y CONTENEDOR EN LA LIMPIEZA PÚBLICA MUNICIPAL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CIU 259473, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de la Convocatoria, correspondiendo se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo





N°344-2018-EF; y, mediante el Memorando N°1349-2023-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N°344-2018-EF; ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°010-2023-CS-MDC/CS-1: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y LA SUBGERENCIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO EN CUMPLIMIENTO AL IOAR DENOMINADO ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS Y CONTENEDOR EN LA LIMPIEZA PÚBLICA MUNICIPAL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CIU 259473, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de la CONVOCATORIA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- REMITIR a Subgerencia de Recursos Humanos copia de los actuados a fin que la Secretaría Técnica proceda, según sus atribuciones, al deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere originado la configuración de esta Nulidad.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a la Subgerencia de Logística a que cumplan de manera estricta, con los plazos establecidos en el procedimiento regulado en el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE; y a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE